

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2025-0101
26-03-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 70 manda que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100 manda que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 156 determina que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 157 manda que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de*

integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su artículo 5 como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: *“(...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 4 establece que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”;*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 7 establece que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 10 establece que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica.”;*

- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 4 prescribe que: *“Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: (...) d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*
- Que,** el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en su artículo 7 prevé que: *“El Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional estará conformado paritariamente por diez (10) consejeras y consejeros principales y sus respectivos suplentes, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Estará presidido por el/la representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;*
- Que,** el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en su artículo 8 establece que: *“La máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, designará a su representante principal y a su respectivo alterno para que integren, en calidad de consejeros y consejeras, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. CNIG-ST-2025-0127-OFI de 21 de marzo de 2025, la magíster Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito comedidamente se sirva disponer la designación de la o del representante principal y suplente de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con la normativa citada, a través del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). Dichas designaciones permitirán que quienes resulten nombrados ejerzan el rol de consejeras o consejeros ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Tal como se ha señalado, este requerimiento tiene por objeto garantizar la continuidad del ejercicio de las funciones y atribuciones institucionales, en el marco del cumplimiento de los objetivos que le competen al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En este sentido, la oportuna designación y eventual participación en las sesiones del Pleno resulta indispensable tanto desde el punto de vista formal como material.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 011 celebrada el 26 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día, *“Conocimiento del Oficio Nro. CNIG-ST-2025-0127-OFI de fecha 21 de marzo de 2025, mediante el cual la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, realiza la solicitud de Designación de Representante de la Función de Transparencia y Control Social ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género - Consejera/o Principal y Suplente; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0197-M de 26 de marzo de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día, *“4. Conocimiento del Oficio Nro. CNIG-ST-2025-0127-OFI de fecha 21 de marzo de 2025, mediante el cual la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, realiza la solicitud de Designación de Representante de la Función de Transparencia y Control Social ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género - Consejera/o Principal y Suplente; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Consejera Piedad del Rocío Cuaran Rosero como delegada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), para que ejerza la función de Consejera Principal ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, conforme a los deberes y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás normativa vigente.

Artículo 2.- Designar al Dr. David Marcelo Rojas Cajas como delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), para que ejerza la función de Consejero Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en caso de ausencia temporal o definitiva de la Consejera Principal designada en el artículo precedente de esta Resolución, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que proceda con la notificación a los delegados designados con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que proceda con la notificación del contenido de esta Resolución al Consejo Nacional para la Igualdad de Género o a su Secretaría Técnica correspondiente.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Secretaría General del CPCCS la notificación de la presente Resolución a los consejeros y consejeras del CPCCS, así como al Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del CPCCS la notificación de la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que, en el ámbito de sus competencias, proceda con su publicación en la página web institucional y su difusión a través de los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Encárguese a la Secretaría General del CPCCS que, realice todas las acciones administrativas necesarias para la notificación de la presente resolución y la incorporación de las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables para el perfeccionamiento de la misma.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de marzo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Jueves 27 de marzo de 2025, **Razón.** - i) Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. ii) Con la principalización de los consejeros y consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS

queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existen más consejeros y consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 011, instalada el 26 de marzo de 2025 a las 10h17, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL